

LIII SEMINARIO DE DERECHO ADUANERO

PRINCIPALES TEMAS FISCALIZADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA

José Luis Sorogastúa Ruffner
jlsorogastua @thelembogados.pe

PRINCIPALES TEMAS FISCALIZADOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA

- CLASIFICACION ARANCELARIA
- VALORACION
- DRAWBACK
- CERTIFICACION DE ORIGEN

CLASIFICACION ARANCELARIA

IMPORTANCIA

LA DETERMINACION DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA NACIONAL PERMITE:

1. DETERMINAR LA TASA DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS Y DEMAS IMPUESTOS A LA IMPORTACION.
2. DETERMINAR EL PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE LA TABLA DE SEGURO.
3. DETERMINAR RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES COMERCIALES.
4. DETERMINAR LA APLICACION DE DERECHOS ANTIDUMPING Y SALVAGUARDIAS.
5. LA NEGOCIACION EN ACUERDOS DE PROMOCION COMERCIAL Y TRATADOS EN GENERAL.
6. LA ELABORACION DE ESTADISTICAS COMERCIALES.

ASPECTOS RELACIONADOS A LA

CLASIFICACION ARANCELARIA

DISCREPANCIAS DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA EN ADUANAS

LAS DISCREPANCIAS DERIVADAS POR UN CUESTIONAMIENTO DE LA CLASIFICACION ARANCELARIA SE PUEDEN DERIVAR EN EL DESPACHO O EN UNA FISCALIZACION POSTERIOR.

EN EL DESPACHO LAS DISCREPANCIA GENERAN DEMORAS EN EL RETIRO DE LAS MERCANCIAS, SALVO QUE SE CUENTE CON GARANTIA PREVIA, CON EXCEPCION DE MERCANCIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS.

EN FISCALIZACION POSTERIOR, LAS CONTINGENCIAS PUEDEN AFECTAR A LAS IMPORTACIONES DE LOS ULTIMOS CUATRO (04) AÑOS.

RESPONSABILIDAD POR LOS TRIBUTOS E INTERESES: IMPORTADOR

RESPONSABILIDAD DE LAS MULTAS E INTERESES: AGENTE DE ADUANAS

RESPONSABILIDAD PENAL: IMPORTADOR

JURISPRUDENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL

RTF Nº 12844-A-2009:

ESTABLECE QUE EL CANAL ROJO Y NARANJA SON CRITERIOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA HECHOS POR LA ADMINISTRACION ADUANERA, POR LO QUE LA DETERMINACION DE UNA SUBPARTIDA NACIONAL DISTINTA A LA DECLARADA CON POSTERIORIDAD AL DESPACHO NO GENERA MULTAS NI INTERESES EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 170 NUMERAL 2) DEL CODIGO TRIBUTARIO QUE REGULA LA DUPLICIDAD DE CRITERIO.

RTF N° 04630-A-2005

ES FACTIBLE PEDIR DEVOLUCION DE TRIBUTOS POR DECLARACIONES DE IMPORTACION EN LAS CUALES SE CONSIGNO UNA SUBPARTIDA ARANCELARIA INCORRECTA BASADOS EN UNA CLASIFICACION ARANCERIA POSTERIOR DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE TECNICA ADUANERA EN LA QUE SE ESTABLECE LA PARTIDA ARANCELARIA CORRECTA CON MENOR TASA ARANCELARIA .

EL TRIBUNAL FISCAL NO ACEPTO EL ARGUMENTO DE ADUANAS EN EL SENTIDO QUE LAS DECLARACIONES DE IMPORTACION REALIZADAS CON ANTERIORIDAD A LA CLASIFICACION ARANCELARIA NO CORRESPONDEN NECESARIAMENTE A LA MISMA MERCANCIA SUJETA A CLASIFICACION.

VALORACION ADUANERA

SISTEMA DE VALORACION ADUANERA



SISTEMA DE VALORACION ADUANERA

EL SISTEMA DE VALORACIÓN OMC.- SE BASA EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE DE LAS PARTES EN UNA OPERACIÓN COMERCIAL; INDICANDO QUE EL PRECIO PAGADO O POR PAGAR ES AJUSTADO SÓLO POR ADUANAS CUANDO EXISTAN COMISIONES DE VENTA, EMBALAJES, DERECHOS DE LICENCIA, PRODUCTO DE REVENTA.

EN CONSECUENCIA LAS NORMAS DE VALORACIÓN OMC APUNTAN A FACILITAR LA TRANSPARENCIA DE LAS TRANSACCIONES A FIN DE EVITAR ARBITRARIEDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES IMPORTADOS.

MÉTODOS - VALOR EN ADUANAS

EL ACUERDO ESTABLECE LA APLICACIÓN DE SEIS MÉTODOS LOS MISMOS QUE SE APlican DE MANERA SUCESIVA Y EXCLUYENTE

1. VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS
2. VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS.
3. VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.
4. VALOR DEDUCIDO.
5. VALOR RECONSTRUIDO.
6. DEL ULTIMO RECURSO.

METODO DEL VALOR DE TRANSACCION

EL VALOR EN ADUANA SOBRE LA CUAL SE APLICAN LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN SERÁ EL VALOR DE TRANSACCIÓN (PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR) DE LAS MERCANCÍAS CUANDO ÉSTAS SE VENDEN PARA SU EXPORTACIÓN AL PAÍS DE IMPORTACIÓN. ESTE VALOR SERÁ INCREMENTADO, CUANDO CORRESPONDA, POR DIFERENTES AJUSTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO DEL ACUERDO.

VALOR EN ADUANA = PRPP + AJUSTES

AJUSTES DE VALOR

-REGALIAS

-INGENIERIA, PLANOS, DISEÑOS PROPORCIONADOS DE MANERA GRATUITA O A PRECIO REDUCIDO POR EL IMPORTADOR PARA QUE SE FABRIQUEN LOS PRODUCTOS

-COMISIONES DE VENTA

-DESCUENTOS

FORMATO B DE LA DAM

- 7.1 EXISTE VINCULACIÓN ENTRE EL IMPORTADOR Y EL PROVEEDOR EXTRANJERO?
- 7.2 ¿HA INFLUIDO LA VINCULACIÓN EN EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS?
- 7.3 ¿SE APROXIMA MUCHO EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS A UN VALOR DE LOS MENCIONADOS EN EL ART. 1.2.B) DEL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC?
- 7.4 ¿PUEDE UD. DISPONER LIBREMENTE DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, SIN RESTRICCIONES PARA SU CESIÓN O UTILIZACIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ART. 1.1.A) DEL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC?
- 7.5 LA VENTA O EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS ¿DEPENDE DE CONDICIONES O CONTRAPRESTACIONES, CON RELACIÓN A DICHAS MERCANCÍAS?
- 7.6 ¿PUEDE DETERMINARSE EL VALOR DE LAS CONDICIONES O CONTRAPRESTACIONES?
- 7.7 ¿EXISTEN PAGOS INDIRECTOS POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS?
- 7.8 ¿EXISTEN DESCUENTOS RETROACTIVOS?
- 7.9 ¿EXISTEN CÁNONES Y DERECHOS DE LICENCIA (REGALÍAS) RELATIVOS A LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS QUE EL IMPORTADOR ESTÁ OBLIGADO A PAGAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO CONDICIÓN DE LA VENTA?

- 7.10 ¿ESTÁ LA VENTA CONDICIONADA POR UN ACUERDO SEGÚN EL CUAL, DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN, UNA PARTE DEL PRODUCTO DE LA REVENTA, CESIÓN O UTILIZACIÓN POSTERIOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, REVIERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL PROVEEDOR?
- 7.11 ADEMÁS DE LA FACTURA COMERCIAL ¿EXISTE UN CONTRATO RELATIVO A LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS?
- 7.12 ¿ES UN CONTRATO GLOBAL DE SUMINISTRO DE LARGA DURACIÓN?
- 7.13 ¿CONTIENE EL CONTRATO ALGUNA CLÁUSULA DE REVISIÓN DEL PRECIO?
- 7.14 ¿ES USTED INTERMEDIARIO Y ESTÁ IMPORTANDO A SOLICITUD DE SU CLIENTE?
- 7.15 ¿ES DIFERENTE EL VALOR ASIGNADO POR LA EMPRESA VERIFICADORA AL DE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES DE LA TRANSACCIÓN?

METODO DEL VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS

CUANDO EL VALOR EN ADUANAS NO PUEDA DETERMINARSE DE ACUERDO AL PRIMER MÉTODO, EL VALOR EN ADUANAS SE DETERMINARÁ UTILIZANDO EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS IDÉNTICAS:

- VENDIDAS PARA LA EXPORTACIÓN AL MISMO PAÍS DE IMPORTACIÓN
- EXPORTADAS EN EL MISMO MOMENTO O UN MOMENTO APROXIMADO
- AJUSTE EN EL NIVEL COMERCIAL Y CANTIDADES.

SE UTILIZA EL VALOR DE TRANSACCIÓN MÁS BAJO.

METODO DEL VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES

CUANDO EL VALOR EN ADUANAS NO PUEDA DETERMINARSE DE ACUERDO AL SEGUNDO MÉTODO, EL VALOR EN ADUANAS SE DETERMINARÁ UTILIZANDO EL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES:

- VENDIDAS PARA LA EXPORTACIÓN AL MISMO PAÍS DE IMPORTACIÓN
- EXPORTADAS EN EL MISMO MOMENTO O UN MOMENTO APROXIMADO
- AJUSTE EN EL NIVEL COMERCIAL Y CANTIDADES.

SE UTILIZA EL VALOR DE TRANSACCIÓN MÁS BAJO.

MERCANCIA IDENTICA / MERCANCIA SIMILAR

MERCANCIA IDENTICA: SON IGUALES EN TODO, INCLUIDAS SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD Y PRESTIGIO COMERCIAL.

MERCANCIA SIMILAR: NO SON IGUALES EN TODO PERO TIENEN CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN SEMEJANTES, CUMPLEN LAS MISMAS FUNCIONES Y SON COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLES, TIENEN LA MISMA CALIDAD Y EL PRESTIGIO COMERCIAL.

DRAWBACK

DEFINICIÓN

ES EL RÉGIMEN ADUANERO QUE PERMITE COMO CONSECUENCIA DE LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS, OBTENER LA RESTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS, QUE HAYAN GRAVADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CONTENIDAS EN LOS BIENES EXPORTADOS O CONSUMIDOS DURANTE SU PRODUCCIÓN.

LA TASA DE RESTITUCIÓN ES EL 4% DEL VALOR FOB DEL BIEN EXPORTADO CON EL TOPE DEL 50% DE SU COSTO DE PRODUCCIÓN.

DE LA DEFINICIÓN PODEMOS OBSERVAR QUE PARA EL ACOGIMIENTO AL REGIMEN SE DEBE CONFIGURAR :

- UNA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS.
- UNA PRODUCCIÓN .
- LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS DEBEN SER CONTENIDAS O CONSUMIDAS EN LA PRODUCCIÓN DE LOS BIENES EXPORTADOS.

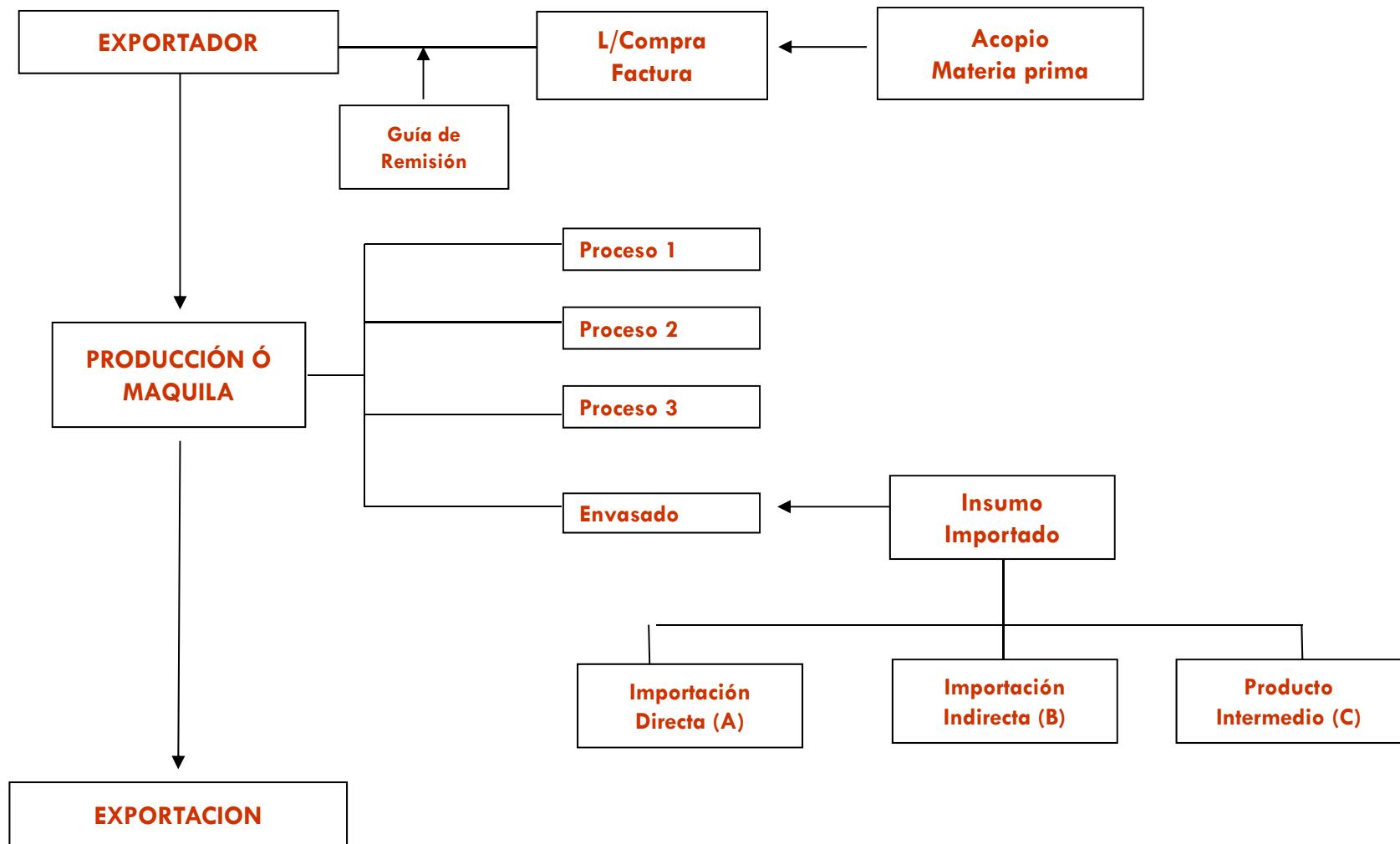
BENEFICIARIOS (PRODUCTOR DIRECTO)

EMPRESAS PRODUCTORAS-EXPORTADORAS QUE ELABOREN O PRODUZCAN DIRECTAMENTE LA MERCANCÍA A EXPORTAR CUYO COSTO DE PRODUCCIÓN SE HUBIERE INCREMENTADO POR LOS DERECHOS DE ADUANA QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS, MATERIA PRIMA O MATERIAL DE EMBALAJE INCORPORADOS O CONSUMIDOS EN LA PRODUCCIÓN DEL BIEN EXPORTADO.

ES RECOMENDABLE REVISAR Y TENER ACREDITADO:

- ✓ EL COSTO DE PRODUCCIÓN: MANO DE OBRA, LOCAL PROPIO O ALQUILADO, ACTIVOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS, LUZ, AGUA, ETC.
- ✓ EL PROCESO DE PRODUCCIÓN: DEBE EXISTIR UN REAL PROCESO DE PRODUCCION, TRANSFORMACION DE INSUMOS O MATERIA PRIMA EN PRODUCTO ELABORADO. CAMBIO DE SUBPARTIDA ARANCELARIA.
- ✓ LOCAL: PROPIO O ALQUILADO PARA PRODUCCION
- ✓ PAGOS Y TRANSFERENCIAS PARA CANCELAR LAS EXPORTACIONES. NO ES IMPRESCINDIBLE
- ✓ LIBROS CONTABLES, GUIAS DE REMISION, KARDEX E INVENTARIOS: TODAS LAS OPERACIONES DEBEN ESTAR REGISTRADAS Y CON SU SUSTENTO DOCUMENTARIO COMPLETO

PRODUCTOR DIRECTO



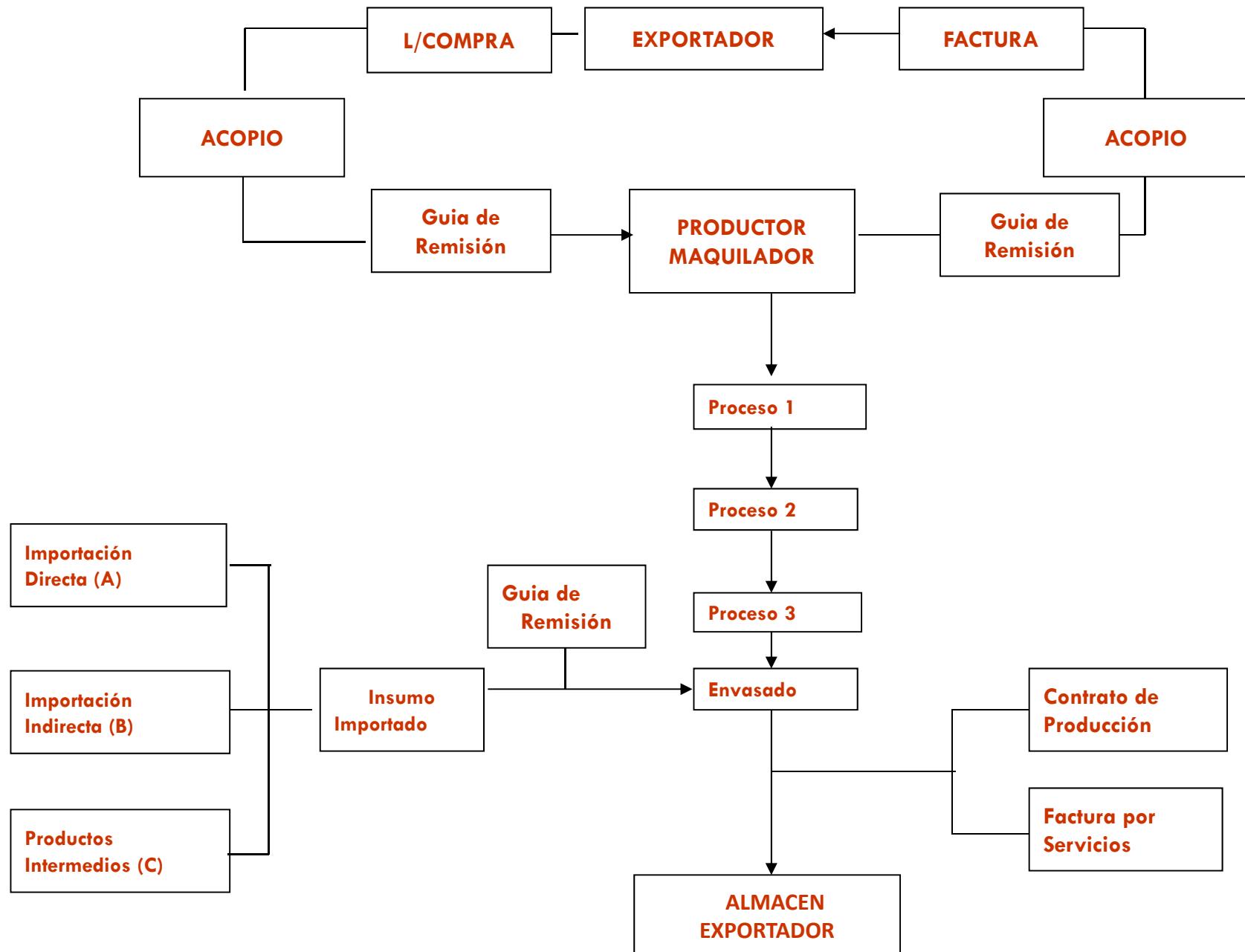
BENEFICIARIOS (PRODUCTOR INDIRECTO)

ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO EMPRESA PRODUCTORA-EXPORTADORA AQUELLA QUE ENCARGA A TERCEROS LA PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES QUE EXPORTA, SIENDO REQUISITO QUE LA PRODUCCIÓN ADQUIRIDA HAYA SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ESCRITO ENTRE LA EMPRESA EXPORTADORA Y LA EMPRESA PRODUCTORA

ES RECOMENDABLE REVISAR Y TENER ACREDITADO:

- EXISTENCIA DE CONTRATO DE ENCARGO DE PRODUCCION DE PREFERENCIA CON FIRMAS LEGALIZADAS
- PROPORCIONAR MATERIA PRIMA PARA LA PRODUCCION CON LAS CORRESPONDIENTES GUIAS DE REMISION
- PROPORCIONAR INSUMO IMPORTADO PARA LA PRODUCION CON LAS CORRESPONDIENTES GUIAS DE REMISION
- LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA: LA OPERACIÓN DEBE REGISTRASE CONTABLEMENTE COMO SERVICIO
- LIBROS CONTABLES DEL PROVEEDOR: LA OPERACIÓN DEBE REGISTRASE CONTABLEMENTE COMO SERVICIO
- FACTURA DEL PROVEEDOR POR SERVICIOS (REGIMEN DE DETRACCIONES) DEBE DETALLARSE EL SERVICIO PRESTADO
- COSTOS DE PRODUCCION DE LA EMPRESA Y DEL PROVEEDOR: AMBOS DEBEN ACREDITAR SUS COSTOS DE PRODUCCION DE CORRESPONDER
- EL PROVEEDOR DEL SERVICIO NO PUEDE SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD DE LA PRODUCCION Y NO PUEDE USAR MATERIA PRIMA O INSUMOS DIFERENTES

PRODUCTOR INDIRECTO



INSUMOS IMPORTADOS QUE SE PUEDEN ACOGER

- INSUMOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR EL BENEFICIARIO (EXPORTADOR).

IMPORTACION DIRECTA (SUPUESTO A)

EJEMPLO: BOLSAS IMPORTADAS DIRECTAMENTE POR EL BENEFICIARIO

- INSUMOS SIN TRANSFORMACION ADQUIRIDOS POR EL BENEFICIARIO A IMPORTADORES UBICADOS EN EL PAÍS.

IMPORTACION INDIRECTA (SUPUESTO B)

EJEMPLO: BOLSAS IMPORTADAS POR UN TERCERO Y ADQUIRIDAS POR EL BENEFICIARIO

- MERCANCÍAS ADQUIRIDAS POR EL BENEFICIARIO A PROVEEDORES LOCALES ELABORADAS CON INSUMOS IMPORTADOS POR TERCEROS.

PRODUCTOS INTERMEDIOS (SUPUESTO C)

EJEMPLO: BOLSAS ELABORADAS POR UN TERCERO CON POLIETILENO IMPORTADO Y ADQUIRIDAS POR EL BENEFICIARIO

SUPUESTO A
SOLICITUD AMPARADA EN INSUMO IMPORTADO DIRECTAMENTE
POR EL EXPORTADOR
(IMPORTACION DIRECTA)

SE DEBE TENER PRESENTE:

- ❖ VERIFICAR SI HAN PARTICIPADO OTROS INSUMOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE (OTROS SUPUESTOS A). SI HAN INGRESADO CON BENEFICIOS ARANCELARIOS O REGIMENES SUSPENSIVOS, TEMPORALES O DE FRANQUICIA NO SE PUEDE ACOGER AL DRAWBACK
- ❖ VERIFICAR SI HAN PARTICIPADO OTROS INSUMOS IMPORTADOS INDIRECTAMENTE (SUPUESTO B) Y CUAL FUE LA CONDICIÓN DE SU IMPORTACIÓN. SI HAN PAGADO DERECHOS ARANCELARIOS, SI PROVIENEN DE UN RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA, ADMISIÓN TEMPORAL, IMPORTACION TEMPORAL. SI HAN ENTRADO BENEFICIADOS LOS PUEDO DESCONTAR.
- ❖ LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS LOCALMENTE ELABORADOS EN BASE A INSUMOS IMPORTADOS (SUPUESTO C) SON CONSIDERADOS PRODUCTOS NACIONALES. NO SE ANALIZAN.

SUPUESTO B

SOLICITUD AMPARADA EN INSUMO ADQUIRIDO LOCALMENTE A TERCEROS (IMPORTACION INDIRECTA)

SE DEBE TENER PRESENTE:

- ❖ VERIFICAR SI HAN PARTICIPADO OTROS INSUMOS IMPORTADOS INDIRECTAMENTE (SUPUESTO B) Y CUAL FUE LA CONDICIÓN DE SU IMPORTACIÓN (SI HAN PAGADO DERECHOS ARANCELARIOS, SI PROVIENEN DE UN RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA, ADMISIÓN TEMPORAL, IMPORTACION TEMPORAL). SI HAN ENTRADO BENEFICIADOS LOS PUEDO DESCONTAR SIEMPRE QUE EXISTA AL MENOS UN INSUMO IMPORTADO BAJO EL SUPUESTO B QUE HAYA PAGADO SUS DERECHOS ARANCELARIOS.
- ❖ LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS LOCALMENTE ELABORADOS EN BASE A INSUMOS IMPORTADOS (SUPUESTO C) SON CONSIDERADOS PRODUCTOS NACIONALES. NO SE ANALIZAN.

REDUCCION DEL VALOR FOB POR INSUMOS SIN PAGO DE DERECHOS O BENEFICIOS ARANCELARIOS

EN CASO EXISTA UN INSUMO IMPORTADO INDIRECTAMENTE (SUPUESTO B) SIN PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS O CON ALGÚN BENEFICIO ARANCELARIO SE DEBERÁ DESCONTAR EL VALOR DE COMPRA DE DICHO INSUMO.

LA NORMATIVIDAD NO HACE REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DESCONTAR INSUMOS IMPORTADOS CON MAS DE 36 MESES

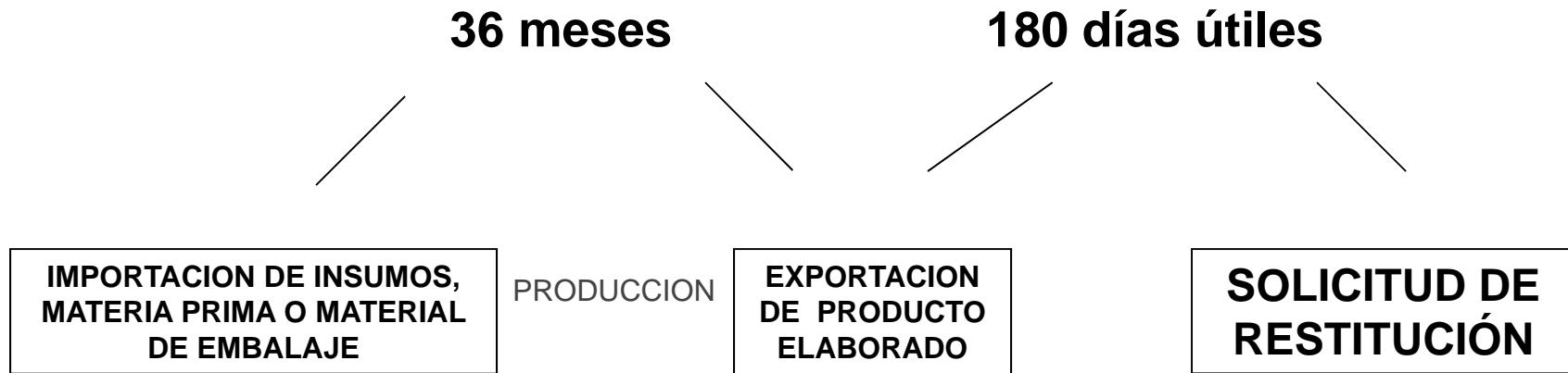
SUPUESTO C

SOLICITUD AMPARADA EN PRODUCTOS ADQUIRIDOS LOCALMENTE A TERCEROS ELABORADOS EN BASE A INSUMOS IMPORTADOS (PRODUCTOS INTERMEDIOS)

SE DEBE TENER PRESENTE:

- ❖ EN ESTE CASO TODOS LOS INSUMOS IMPORTADOS DE TODOS LOS PRODUCTOS INTERMEDIOS DEBEN HABER PAGADO LA TOTALIDAD DE DERECHOS ARANCELARIOS.
- ❖ SI UN INSUMO NO HA PAGADO SUS DERECHOS ARANCELARIOS NO SE PUEDE DESCONTAR.

PLAZOS



36 MESES COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE NUMERACIÓN DE LA DUA.

180 DÍAS UTILES COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE TÉRMINO DE EMBARQUE
(CASILLERO 3.4 DE LA DUA).

REQUISITOS

- EL VALOR CIF DE LOS INSUMOS IMPORTADOS UTILIZADOS NO EXCEDERÁ DEL 50% DEL VALOR FOB DEL PRODUCTO EXPORTADO
- EL BIEN DE EXPORTACIÓN NO FORME PARTE DE LA LISTA DE PRODUCTOS EXCLUÍDOS POR PARTIDA ARANCELARIA (DECRETO SUPREMO No. 127-2002-EF MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO No. 056-2003-EF)
- LOS INSUMOS HAYAN SIDO IMPORTADOS (FECHA DE NUMERACIÓN DE LA DAM) DENTRO DE LOS 36 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE EXPORTACIÓN (FECHA DEL TERMINO DE EMBARQUE)
- LA DECLARACIÓN UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN DEBE INDICAR LA VOLUNTAD DE ACOGERSE AL BENEFICIO (CÓDIGO N° 13)
- LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN SE DEBE PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 180 DÍAS ÚTILES COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMBARQUE.
- EL VALOR FOB POR SUBPARTIDA ARANCELARIA Y POR EMPRESA EXPORTADORA NO VINCULADA EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES NO DEBE SUPERAR LOS US\$ 20'000,000. NO SE OTORGARÁ EL BENEFICIO SOBRE EL VALOR QUE EXCEDA A DICHO MONTO.
- LAS SOLICITUDES DEBERÁN SER MAYORES A LOS US\$ 500.00 (VALOR FOB US\$ 10,000.00). EN CASO SEA MENOR SE ACUMULARÁ.
- SE DEBERÁN DESCONTAR LAS COMISIONES DEL VALOR FOB

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

SON ACUERDOS VINCULANTES QUE SUSCRIBEN DOS O MAS PAISES PARA ACORDAR LA CONCESION DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS MUTUAS Y LA REDUCCION DE BARRERAS NO ARANCELARIAS AL COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS.

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA EN ETAPAS, APLICANDO CATEGORÍAS PREESTABLECIDAS.

ASIMISMO, ESTOS ACUERDOS REGULAN OTROS ASPECTOS COMERCIALES COMO PROPIEDAD INTELECTUAL, INVERSIONES, POLÍTICAS DE COMPETENCIA, SERVICIOS FINANCIEROS, TELECOMUNICACIONES, ASUNTOS LABORALES, AMBIENTALES, MECANISMOS DE DEFENSA COMERCIAL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ESTOS ACUERDOS TIENEN UN PLAZO INDEFINIDO

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

NEGOCIACION

ORIGEN

EXPEDICION DIRECTA

NEGOCIACION

QUE LA PARTIDA ARANCELARIA DE LA MERCANCIA (SEIS DIGITOS) ESTE NEGOCIADA EN EL ACUERDO

SE DEBE VERIFICAR QUE LA PARTIDA ARANCELARIA (SEIS DIGITOS) SEA LA MISMA EN AMBOS PAISES

SE DEBE VERIFICAR QUE LA DESGRAVACION ARANCELARIA ES CONVENIENTE EN COMPARACION CON EL ARANCEL COMUN

NORMAS DE ORIGEN

LAS NORMAS DE ORIGEN SON LOS REQUISITOS QUE UN PRODUCTO DEBE CUMPLIR PARA SER CONSIDERADO ORIGINARIO DE UN PAÍS.

SU FUNCION ES IMPEDIR QUE TERCEROS PAISES QUE NO COMPARTEN UN DETERMINADO ACUERDO SE BENEFICIEN.

MERCANCÍAS ORIGINARIAS Y NO ORIGINARIAS (REGLA DEL CAMBIO DE PARTIDA)

SALVO QUE SE DISPONGA LO CONTRARIO, SE CONSIDERARÁ QUE UNA MERCANCÍA ES ORIGINARIA CUANDO:

A) LA MERCANCÍA ES OBTENIDA EN SU TOTALIDAD O PRODUCIDA ENTERAMENTE EN EL TERRITORIO DEL PERÚ, O EN EL OTRO PAÍS PARTE O EN AMBOS;

B) LA MERCANCÍA,

(I) ES PRODUCIDA ENTERAMENTE EN EL TERRITORIO DEL PERÚ, EN EL OTRO PAÍS PARTE O EN AMBOS; Y

- CADA UNO DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS EMPLEADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA SUFRE EL CORRESPONDIENTE CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

- LA MERCANCÍA, DE OTRO MODO, SATISFACE CUALQUIER REQUISITO DE VALOR DE CONTENIDO REGIONAL APLICABLE U OTROS REQUISITOS ESPECÍFICOS

C) LA MERCANCÍA ES PRODUCIDA ENTERAMENTE EN EL TERRITORIO DEL PERÚ, LOS ESTADOS UNIDOS O EN AMBOS, A PARTIR EXCLUSIVAMENTE DE MATERIALES ORIGINARIOS.

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

DONDE:

VCR: ES EL VALOR DE CONTENIDO REGIONAL EXPRESADO COMO PORCENTAJE.

VA: ES EL VALOR AJUSTADO DE LA MERCANCÍA; Y

VMN: ES EL VALOR DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS POR EL PRODUCTOR EN LA PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA; EL VMN NO INCLUYE EL VALOR DE UN MATERIAL DE FABRICACIÓN PROPIA.

ACUMULACIÓN

LAS MERCANCÍAS O MATERIALES ORIGINARIOS DEL PERÚ, INCORPORADOS A UNA MERCANCÍA EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE, SERÁN CONSIDERADOS ORIGINARIOS DE DICHO PAÍS .

LAS MERCANCÍAS O MATERIALES ORIGINARIOS DE LA OTRA PARTE, INCORPORADOS A UNA MERCANCÍA EN EL TERRITORIO DEL PERÚ, SERÁN CONSIDERADOS ORIGINARIOS DEL TERRITORIO DEL PERÚ.

UNA MERCANCÍA SERÁ CONSIDERADA ORIGINARIA, CUANDO LA MERCANCÍA SEA PRODUCIDA EN EL TERRITORIO DEL PERÚ, LA OTRA PARTE O EN AMBOS, POR UNO O MÁS PRODUCTORES.

DE MINIMIS

PARA EL SUPUESTO EN EL QUE UNA MERCANCÍA NO SUFRE UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, SERÁ CONSIDERADA ORIGINARIA SI EL VALOR DE TODOS LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA QUE NO SUFREN EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EXIGIDO, NO EXcede UN DETERMINADO PORCENTAJE DE LA MERCANCÍA.

EXPEDICION DIRECTA: TRÁNSITO Y TRANSBORDO

UNA MERCANCÍA NO SE CONSIDERARÁ ORIGINARIA, SI LA MERCANCÍA:

- A) SUFRE UN PROCESAMIENTO ULTERIOR O ES OBJETO DE CUALQUIER OTRA OPERACIÓN, FUERA DEL TERRITORIO DEL PERÚ O DE LA OTRA PARTE, EXCEPTO LA DESCARGA, RECARGA O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN NECESARIA PARA MANTENER LA MERCANCÍA EN BUENAS CONDICIONES O PARA TRANSPORTARLA AL TERRITORIO DEL PERÚ O AL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE; O
- B) NO PERMANECE BAJO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS EN EL TERRITORIO DE UN PAÍS DISTINTO DEL PERÚ O DE LA OTRA PARTE.

<http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/>

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/canada/espanol/Trato_Nacional_Acceso_Mercados.pdf

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/canada/espanol/Anexo_203_2_Cronograma_Arancelario_de_Peru.pdf

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/canada/espanol/Reglas_de_Origen.pdf

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/canada/espanol/Anex_301_Reglas_Especificas_Origen.pdf